



A C T A No. 6

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
FEBRERO 8 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN VOTO**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación
BERTHA CECILIA MARIN
Delegada Control Interno

INVITADOS

ADRIANA DEL PILAR CASTRO GOMEZ
Abogada Gestión Humana
ALFREDO MANUEL ARCHILA
Director Gestión Compensaciones
MYRIAM MARGOTH MARTINEZ DIAZ
Gerente Zona 1
FABIO ALBERTO LOPEZ – Gerente Zona 5
URIEL GOMEZ SANABRIA – Gerente Zona 4
JAIME ARTURO JIMENEZ
Gerencia Ambiental

**ACTA # 6
FEBRERO 8 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2239

**APODERADAS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

LIGIA ISAZA ZULUAGA

Abogada externa de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ

Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA

Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2007, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres – Director de Control Interno no asistió, envió como delegada a la doctora Bertha Cecilia Marín Ceron. Así mismo se deja constancia que la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Solicitud de Conciliación Laboral de HELEN ASTRID FAJARDO CAICEDO Vs. AENE E.S.P. S.A. AGUAZUL BOGOTA Y E.A.A.B. ESP. Abogada – Ligia Isaza Zuluaga.

PRETENSIONES

1. Se declare que entre AENE E.S.P. S.A. Y HELEN ASTRID FAJARDO CAICEDO, existió contrato de trabajo a término indefinido.
2. Se condene a las empresas demandadas a cancelar a la actora la indemnización que haya lugar por terminación del contrato sin justa causa.
3. Se condene a las demandadas a cancelar a la demandante la indemnización contenida en el artículo 239 del C.S.T. por haber sido terminado su contrato laboral encontrándose en estado de embarazo al momento de dicha terminación y habiendo sido, la Empresa, previamente informada mediante escrito presentado a la quinta semana de gestación.

**ACTA # 6
FEBRERO 8 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2240

4. Se condene a las demandadas a reconocer a la demandante las prestaciones a que haya lugar a partir de la terminación del contrato de trabajo hasta la fecha.
5. Se condene a las demandadas a reconocer a la demandante el periodo de lactancia a que tiene derecho.
6. Se condene a las demandadas a reconocer a la demandante el periodo de lactancia a que tiene derecho.
7. Se condene a las demandadas al pago de cesantía, liquidada con el promedio salarial.
8. Se condene a las demandadas a cancelar a la demandante los intereses de cesantía con su correspondiente sanción legal por mora, causación durante la relación laboral y hasta el día de su pago.
9. Se condene a las demandadas a cancelar a la demandante las vacaciones correspondientes a junio de 2005, liquidadas con el promedio salarial.
10. Se condene a las demandas a cancelar a la demandante la prima de servicios correspondiente a junio de 2005, liquidada con el promedio salarial.
11. Se condene a las demandadas a pagar a la demandante la indemnización moratoria por el no pago oportuno de todo lo anterior.
12. Se condene a las demandadas al pago de la indexación de las sumas a que se condenada en este proceso.
13. Se condene a las demandadas al pago de la liquidación de los aportes al Fondo de Pensiones Porvenir, desde la terminación del contrato hasta la cancelación de todas las acreencias laborales a que tiene derecho la demandante.
14. Se condene a las demandadas al pago de la liquidación de los aportes a la EPS Colmédica, desde la terminación del contrato hasta la cancelación de todas las acreencias laborales a que tiene derecho la demandante.
15. Pago de la liquidación de los aportes a la ARP Bolívar, desde la terminación del contrato hasta la cancelación de todas las acreencias laborales a que tiene derecho la demandante.

16. Que se condene a las demandadas al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La demandante argumenta que con base en la responsabilidad solidaria, que en materia laboral está consagrada en el artículo 34 del C.S.T. la E.A.A.B. ESP responda por el vínculo contractual de trabajo que existió entre ella y la empresa AENE S.A., y los trabajos que ésta desempeñaba para AGUAZUL BOGOTÁ S.A.

Sin embargo, y en concepto de esta defensa, la extensión o prolongación de esta responsabilidad "solidaria" a la E.A.A.B. no resulta posible, fundamentalmente, porque los presupuestos de la norma que se utilizarían como sustento para esa figura normativa no se cumplen en forma alguna.

En este caso tenemos que hay una pirámide, está lo que es el contratista, la demandante y Agua Azul, nosotros encontramos muy distantes de esa solidaridad porque indudablemente el artículo 34 del C.S.T. manifiesta que deben darse los presupuestos para que esa solidaridad se dé y en este caso no se dan los presupuestos para que esta señora sea reconocida por parte de la Empresa de Acueducto a lo que ella pretende.

Hasta tanto no se demuestre por parte del Juzgado que realmente si hay una solidaridad, la posición jurídica es No Conciliar, seguimos con el trámite del proceso y lograr una sentencia absolutoria, por lo que son la Norma y la Corte Suprema de Justicia la que avala toda esta posición que hemos tenido.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEGUNDO CASO

Solicitud de Conciliación Laboral de ROSALBA ROZO SUAREZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Ligia Isaza Zuluaga.

Las pretensiones de la señora Rosalba Rozo Suárez son:

1. Se ordene a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, reconocer y ordenar el pago de la pensión de

ACTA # 6
FEBRERO 8 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

7242

sobreviviente a la demandante, en calidad de compañera permanente del finado y extrabajador José Santos Acevedo Rivera a partir de la fecha de su fallecimiento.

2. Se ordene igualmente cancelar a la demandante con retroactividad las mesadas atrasadas y demás beneficios convencionales con la indexación correspondiente.
3. Se condene en costas a quien se oponga.

La Señora Rosalba presentó demanda ordinaria contra el Acueducto, una vez que el Acueducto suspendió lo que era la pensión del doliente porque se presentó la señora ROSAURA SARMIENTO, esposa del finado a reclamar también la pensión.

Entonces, mientras exista este conflicto entre la compañera y la esposa del finado, la E.A.A.B. ESP no puede proceder a continuar dando la pensión de sobreviviente, por eso están las demandas que cursan en el juzgado y mi recomendación es No Conciliar y esperar que el Juez defina la litis, la controversia entre estas dos señoras, ellas han aportado los documentos, es el Juez quien debe definir de acuerdo al acervo probatorio, quien es la que tiene derecho.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

08

TERCER CASO

**Conciliación Judicial de GAS NATURAL Vs. E.A.A.B. ESP.
Abogada – María Clara Espitia Ramírez.**

1. La demandante GAS NATURAL, afirma que la EAAB-ESP con ocasión de los contratos que suscribió con el CONSORCIO VILLA HERNANDEZ Y CIA LTDA, los cuales tenían por objeto la rehabilitación de las redes de Acueducto de la Zona norte y Zona Sur y obras consistentes en el suministro e instalación de 86.760 metros de tubería y accesorios de acueducto en PVC, en diámetros entre 3" y 12" con accesorios de hierro fundido con el correspondiente traslado de acometidas y obras civiles complementarias, lo cual generó una serie de averías que consistieron básicamente en rotura y maltrato generalizado a las tuberías de polietileno de la red de distribución del gas natural instaladas en los sectores que se determinaron en los contratos SF-1-01-8500-0120-97 y SF-1-01-8500-0121-97.

2. De acuerdo a las pruebas aportadas al proceso y la misma contestación de la demanda que hizo en su momento el doctor JOAQUIN MOTTA, quien representaba a la EAAB-ESP en su momento, manifestó que las pretensiones no debían prosperar, por cuanto los contratistas de la EAAB-ESP siempre han cumplido con las normas técnicas del proceso constructivo en sus redes, conforme a las reglamentaciones sobre la materia y las exigencias de la interventoría, además que existió un grave error por parte de la demandante en el sentido de instalar las redes de gas sobre las del acueducto, sin respetar las normas y reglamentación técnica, al invadir el corredor por la cual fueron construidas con anterioridad las redes de acueducto y que las pruebas existentes tales como la comunicación No. 8540-2001-1053 del 28 de agosto de 2001 suscrita por la Dirección de Mantenimiento Acueducto EAAB-ESP, corrobora lo antes manifestado.

Por lo anterior, tal y como se solicitó en la demanda, solo una Inspección Judicial que se solicitó como prueba, puede ayudar a dilucidar esta controversia.

Inicialmente GAS NATURAL, por intermedio de su apoderado, le pidió a la Aseguradora que le reconociera los perjuicios, ellos se negaron objetando la solicitud, lo cual nuevamente reiteró el demandante y éstos continuaron en su posición inicial. No hay caducidad de la acción, ya que según los demandantes los hechos tuvieron ocurrencia entre el mes de septiembre de 1997 y el mes de marzo de 1999.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

CUARTO CASO

Acción Popular de VILLA IZAN JORGE ENRIQUE, CRISTIANO JOSÉ EDUARDO, CUBILLOS LITHT JOSÉ GREGORIO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Sandra Rodríguez Pinilla.

Esta es una Acción Popular de la Comunidad del Barrio San Cristóbal Sur, ellos solicitan la apertura de la calle 14 sur entre carreras sexta y séptima, dicen que queda a 10 minutos de la Plaza de Bolívar.

Respecto a la apertura de la calle 14 sur, la Zona 4 nos informa que ésta no está materializada en terreno, incluso pasa por un predio privado. Tanto la empresa como las demás entidades vinculadas, - IDU, Alcaldía menor de San Cristóbal, Alcaldía Mayor- dicen que la calle no está materializada y hasta que no está materializada no se puede hacer absolutamente nada. Los demandantes presentan un acuerdo del Consejo de Bogotá, en que ordenan la apertura de la calle 14 sur, eso es del año 1965, sin embargo desde esa época ellos están luchando porque les construyan su calle y el IDU, que sería la entidad competente para esto dice que no cuenta con recursos.

Nosotros podemos decir que no tenemos legitimación en la causa por pasiva, porque no está dentro de nuestro objeto social, pero nos quedó pendiente el tema de Alcantarillado del barrio, el ingeniero Uriel Sanabria nos explica.

El Ingeniero Uriel Sanabria manifiesta: Es un sector que tiene todos los servicios, tenemos redes de alcantarillado por todos lados. Estos son unos lotes bastante grandes, tienen construido como un solar atrás. En algún momento, cuando construyeron las redes de alcantarillado hace años, los baños de las casas están ubicados en la parte de atrás de las casas, entonces las aguas negras no les alcanza a salir acá, pero ese no es problema de la Empresa, esa es la cuota de urbanismo de esos predios. Entonces se pusieron de acuerdo y construyeron una red provisional y esa red provisional descarga al colector oficial de la Empresa. Ellos están pidiendo que el Distrito les convierta esto en vía y que les haga las redes; nosotros lo que les decimos es, el predio, de acuerdo a como está definido el loteo tiene todos los frentes cubiertos con redes y tiene servicios definidos. Sus servicios se están entregando más debajo de la cuota de urbanismo definida.

Entonces, lo que nosotros les decimos es: 1) Nosotros le tenemos cubiertos todos los frentes, todos tienen servicio de Acueducto y esta vía que ellos quieren que les formen, no existe en terreno, como no existe en terreno yo no le puedo construir una red. 2) La Ley 142 es clara, no nos corresponde a nosotros construir la red local, la red local le corresponde al usuario o a quien urbanice el predio. 3) ¿Por qué les cobramos servicios? Porque hay un concepto de jurídica que dice que para este tipo de casos, si ellos descargan directamente en un predio de la infraestructura de servicios de la empresa, se considera, es prestación del servicio de alcantarillado y por esta razón la empresa puede cobrar el servicio.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: No somos competentes para construir la red por dos razones: 1) porque no existe la vía y 2) porque eso le corresponde es al urbanizador.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

QUINTO CASO

Acción Popular de BUENO AGUIRRE IAN SERGIO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Rodríguez Pinilla.

El señor Ian Sergio Bueno Aguirre solicita la descontaminación del Canal El Cedro ubicado en la carrera 29 entre calle 165 a la 170, él menciona que hace cerca de cinco (5) años compró un apartamento en una urbanización cercana a la red y que desde ese momento no ha podido con los malos olores causados por la contaminación del mismo. Menciona básicamente que a la altura de la calle 170 el canal tiene en su fondo un desnivel que permite que las aguas se represen en ese sitio y no fluyan. Aparte de eso, solicita que se tomen medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental, para evitar el represamiento de aguas, para evitar que se invada el espacio público en esta zona y también solicita que se realce los sardineles de este sitio para evitar que la gente arroje al canal materiales de construcción y basuras en general.

La demanda se contestó con base en el informe técnico rendido por la Zona 1, quien mencionó que a la altura de la calle 170 el canal tenía en su fondo un desnivel, pero que en ese momento, la Empresa como medida provisional, antes de terminar los estudios que estaba haciendo para solucionar definitivamente la situación había instalado un bombeo provisional que permite que las aguas fluyan y no se estanquen.

Algo que es importante mencionar es que, según la parte técnica las aguas se represan cuando hay caudales mínimos o sea en verano; cuando hay bastante caudal simplemente las demás aguas la arrastran y no hay problema. El informe técnico manifestó que está de acuerdo con que se contamina el canal pero por causas totalmente diferentes a la Empresa.

Entre las causas que se le mencionaron al juzgado están las conexiones erradas, que incluso la misma urbanización donde vive el señor accionante, tenía conectadas las aguas negras al sistema de alcantarillado pluvial, eso ya quedó solucionado.

La Comunidad hace mal uso de la red y también del canal porque arrojan basuras y demás desperdicios.

En este momento, la zona ya tiene totalmente solucionado el tema según informa en memorando del 25 de enero, dice que tienen ya contratado lo que es el mantenimiento del canal, a través de un contrato con OBRESCA que está realizando mantenimientos continuos cada vez que se requiera y la empresa pueda, pues cabe destacar que cada mantenimiento está por el orden de cincuenta millones de pesos y la empresa – Zona 1 no puede invertir todos los recursos que tiene destinado para todos los canales de la Zona 1 en el canal El Cedro.

Mediante un contrato que se legalizó el año pasado ya se definió la rehabilitación del canal El Cedro, ya está perfeccionado, sólo falta iniciar.

Con base en el informe de la Zona 1, yo sugerí como abogada de la empresa, proponer como formula de pacto la siguiente: la empresa realizaría mantenimientos dos veces al año del canal y dentro de seis (6) meses tendríamos solucionado el problema de desnivel que causa el represamiento de las aguas. No podemos hablar de más mantenimientos porque no hay recursos, el accionante solicita que le hagan limpieza todos los meses, es absolutamente imposible hacerlo. En principio habíamos pensado con el doctor Ulchur y demás abogados en la posibilidad que en situaciones semejantes no pactar obligaciones que por ley nos compete. Pero como en este caso el señor solicita cosas que no están dentro de nuestra competencia como es el uso indebido del espacio público y la recuperación, podríamos proponer como estrategia dentro del proceso, una formula parcial para que la Juez vea la voluntad de la Empresa de solucionar estos temas.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Nosotros no debemos pactar absolutamente nada y decir: dentro de las competencias que tenemos nosotros como empresa, tenemos un programa mantenimiento igual para este canal y para los demás canales. Mientras no tengamos cultura ciudadana y la gente no cuide las cosas, esto que hagamos no servirá, nosotros no nos comprometemos a nada más sino a lo que por ley tenemos que hacer, o sea, hacemos la rehabilitación del canal y el programa de mantenimiento del canal será igual al de todos los demás canales que tiene Bogotá.

Una cosa es hacerle mantenimiento a un canal por la acumulación de material normal del que arrastra las aguas lluvias y otra cosa es convertirnos en la Empresa de Aseo del vecindario para recoger la basura y los escombros que ellos depositan allá.

La doctora Sandra Rodríguez manifiesta: La Dirección de Representación Judicial es clara en torno a que nosotros no vamos a pactar lo que por ley estamos obligados, porque el hecho de pactarlo sería abrir la puerta para que nos digan es que ustedes no están cumpliendo la ley, pero yo lo planteo como estrategia porque el señor solicita otras cosas y el no va a acceder ni mucho menos la Juez puede decir: se termina el proceso porque la Empresa de Acueducto habló de sus dos competencias y los demás no hablaron, lógicamente la vulneración está dada no solamente por la empresa según el señor, sino por otras entidades, lógicamente esas entidades no creo que vayan a llevar pacto al proceso, simplemente es ver la posición de la Empresa de Acueducto para el desnivel que hay en el canal pues nosotros lo solucionamos, para eso tenemos el contrato. Como el otro compromiso y la otra actitud que nos compromete es el mantenimiento del canal, lo vamos a hacer tal cual lo tiene previsto la zona y como lo dice el doctor Cleves.

Acerca de los antecedentes, les puedo decir que en el año 2005 que es el que está en la ficha, ante el tribunal administrativo, competencia de la Zona 2, pactamos mantenimiento del Canal Los Ángeles y hasta el momento ya han pasado 2 años, y no hemos fallado en torno a esos mantenimientos, simplemente estamos previendo que no nos condenen con un incentivo que siempre es alto y segundo terminar un proceso ahí. Eso como estrategia, porque estoy de acuerdo con el doctor Cleves, nosotros no nos vamos a convertir en solucionar los problemas que causa la Comunidad por el uso indebido que hace a las redes.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EN LO QUE RESPECTA A LA REHABILITACIÓN DEL CANAL EL CEDRO A LA ALTURA DE LA CALLE 170.

SEXTO CASO

Acción Popular de CHIGUASUQUE DAZA JOSÉ ARMANDO Y MARISOL FORERO REYES Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Rodríguez Pinilla.

Los accionantes solicitan que un área que es jurisdicción del barrio de la localidad de Bosa, se llama Campo Verde la Isla, se declare o se catalogue como área protegida ecológicamente como humedal.

El señor cuenta que esa área durante toda la historia ha sido el

lugar a donde llegan muchas aves del sur y por el ambiente, él solicita que se declare esa zona como humedal, nos compromete entre muchas otras entidades del Distrito, teniendo él claro que nosotros somos los responsables de cuidar los humedales.

Contestamos demanda en su momento, apoyados técnicamente por la Gerencia Ambiental y por la Zona 5. La Gerencia Ambiental nos conceptuó que esa zona hasta el momento no había sido catalogada como humedal y por ende nosotros no podríamos comprometer ningún recurso al respecto. La Zona 5 nos habló de unas obras que se están realizando en todo el sector de Bosa no específicamente en la zona de Campo Verde, que hasta que la zona no estuviera catalogada como tal, la empresa no adquiriría ninguna competencia en torno al tema, adicionalmente a esto, la Gerencia Ambiental nos mencionó que había contratado una consultoría con Jhon Meyer Muñoz, sobre varios humedales de Bogotá, incluyeron Campo Verde pero básicamente era para que el Consultor nos definiera si era o no era área protegida ambientalmente. Adicionalmente están comprometidas muchas entidades del Distrito, entre esas METROVIVIENDA que tiene proyectado adelantar un proyecto de Vivienda de Interés Social en ese sitio y el día primero de febrero teniendo -en cuenta que esto compromete al Distrito en pleno- la Gerencia Ambiental sostuvo una reunión en las que se llegaron a ciertas conclusiones.

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: Efectivamente, como quiera que es obligación de la empresa dar los soportes técnicos necesarios para comprobar si un área determinada es viable para ser declarada bajo la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal, el año pasado contratamos un estudio paleoecológico, fruto de este estudio se llegó a la conclusión de que efectivamente eran suelos que se correspondían con área de humedal, pero esta es un área que ha sido muy intervenida por acciones tanto del hombre como de la naturaleza.

Sin embargo, nosotros planteamos las conclusiones del estudio ante la autoridad ambiental, quien es el que debe emitir la opinión respecto a si se promueve a nivel del ejecutivo un proyecto de acuerdo ante el Concejo, para que sea el Concejo quien haga la declaratoria de un área como Parque Ecológica Distrital de Humedal.

El DAMA hace la evaluación del estudio y llega a la conclusión de que comparte el estudio en el sentido de que efectivamente esta es un área de humedal pero plantea que el costo de su restauración sería muy alto desde el punto de vista técnico, social, económico y por lo tanto plantea una alternativa que es, en un área cercana que también se considera dentro del estudio como área de humedal, la isla y potrero que están hacia el sur-occidente.

Esta es un área que efectivamente tiene plenas características de inundabilidad y por esa inundabilidad a través de los tiempos, se ha ido consolidando el suelo como suelo típico de humedad porque allí se da la congruencia entre los ríos Bogota y Tunjuelo. Precisamente por ello la empresa también ha venido adelantando diversas obras en el sector.

Con base en el concepto que emite la Secretaría Distrital de Ambiente, finalmente Secretaría Distrital de Planeación convocó hace diez días a una reunión conjuntamente con Metrovivienda, con la Dirección Distrital Jurídica, con la Secretaría de Ambiente y con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, en esa reunión dejamos constancia lo que era la posición de la Gerencia Ambiental de lo que habían sido los resultados de los estudios, planteamos nuestra preocupación por el hecho de que allí se está considerando un proyecto de vivienda social.

El doctor Fabio López manifiesta: El POT establece la zona que está en discusión como zona de expansión urbana y adicionalmente, plantea dentro de las obras que la Empresa de Acueducto tenía que adelantar la construcción de dos canales, cuatro colectores y una infraestructura. La empresa emitió en el año 2002 y 2003 posibilidad y datos técnicos para el Plan Parcial Campo Verde que está ubicado en ese sector y con posterioridad durante los años 2004 y 2005 se adelantó la Construcción del canal Tintal 4, canal la Isla, interceptor Cundinamarca, interceptor San Bernardo y colector San Bernardo, obras que se terminaron el año pasado de los cuales en este momento hay un proceso con Conalvías, obras que costaron alrededor de doce mil quinientos millones de pesos. Con esas obras se daba posibilidad no solamente al Plan Parcial de Campo verde, sino a todo el sector de Potreritos y San Bernardino que fue aprobado por Planeación Distrital. Esas obras efectivamente mitigan el riesgo de inundación del sector, ese sector padece periódicas inundaciones porque están en la parte más baja de la ciudad, exactamente en el punto de congruencia del río Bogotá y el río tunjuelo y por todos los sectores de potreritos y San Bernardino, barrios que no tenían todavía posibilidad de drenaje, entonces ellos, obviamente ellos iban entregando las aguas a los potreros que están ahí permanentemente. Ya hoy en día con las obras que están construidas y con la construcción de las redes locales de estos barrios, ya ellos no entregan directamente al paisaje como lo hacían, sino que están entregando a través de los colectores que la empresa construyó en su oportunidad. Valga la pena decir que la empresa construyó las obras conforme a la posibilidad de servicios que se estableció para el plan parcial, el plan parcial no se ha podido adelantar porque el tema de Planeación Distrital entre repartos y beneficios no lo han podido adelantar con el dueño de la tierra. Sin

embargo las obras de la empresa se terminaron el año pasado, ya están concluidas, se mitiga obviamente el riesgo de inundación que fue el objetivo de estas obras y falta todavía que se conecten de manera definitiva en cuanto a las aguas sanitarias se refiere al interceptor Fucha-Tunjuelo y a la estación elevadora del Tunjuelo, esas son las obras que hacen falta por terminar. Pero lo que son las obras secundarias de todo el sector ya están finalizadas en su totalidad.

El doctor Oscar García manifiesta: Si el sector no estaba definido como Humedal y ya se hicieron obras y ya se consolidó, ¿para qué hicimos el estudio?

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: Independientemente de que haya un ordenamiento terminado del suelo dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, es posible que haya áreas que no se incluyeron como suelo de protección y que sea necesario incorporar como tal, dentro de una reforma del Plan de Ordenamiento Territorial, es más, el Plan de Ordenamiento Territorial precisamente plantea y la Política Distrital de Humedales que es deber del Distrito verificar cuáles son esas áreas de humedal que al interior del Distrito puedan estar desprotegidas en este momento.

Como se da esta controversia precisamente acerca de si era o no era área de humedal, por eso fue que se hizo necesario contratar el estudio para poder tener el soporte técnico para decirlo con una mayor certeza.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General

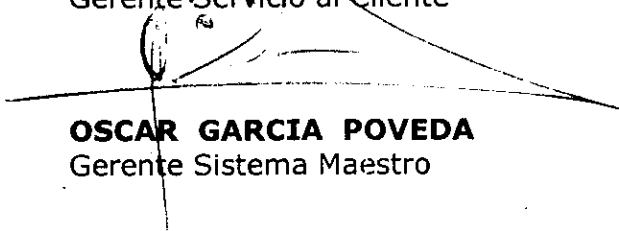
**ACTA # 6
FEBRERO 8 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana


OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

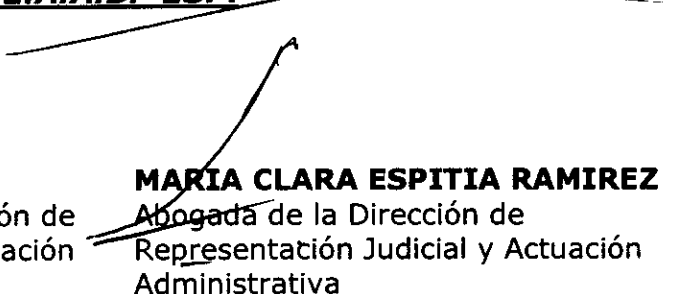
ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación


BERTHA CECILIA MARIN C.
Delegada Control Interno

APODERADAS DE LA E.A.A.B. ESP.

LIGIA ISAZA ZULUAGA
Abogada externa de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


SANDRA RODRIGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa CUARTO, QUINTO Y SEXTO CASO.